

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6527

Panamá, República de Panamá, Jueves 9 de Marzo de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

COMISION DE RECLAMACIONES.—Contestación, por parte de Estados Unidos, de la demanda propuesta por Panamá en su propio nombre y en el de Abundio Caselli.—PODER LEGISLATIVO NACIONAL.—Comisiones Permanentes.—PODER EJECUTIVO NACIONAL.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Resolución 64, Sección Primera, de 8 de Marzo.—Resolución 57, Sección Segunda, de 8 de Marzo.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábrica.—Relación de Depósitos consignados en los tribunales de la República.—Movimiento en las Notarías.—Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad.—Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital.—Movimiento en la Oficina del Registro Civil de las Personas.—Vida Oficial en Provincias.—Avisos y Edictos.

COMISION DE RECLAMACIONES

E. U. alega que no procede la reclamación conjunta formulada por Panamá en unión de Abundio Caselli

Manifiesta el Agente de Norte América, en la contestación de la demanda formulada por Panamá, que son válidas en este caso las mismas razones alegadas por E. U. en el caso de José C. Monteverde

La República de Panamá en su propio nombre y en representación de Abundio Caselli vs. los Estados Unidos de América.

(Ante la Comisión de Reclamos de Estados Unidos y Panamá, según la Convención de 28 de Julio de 1926.)

CONTESTACION DE LA DEMANDA

El Agente de los Estados Unidos de Norte-América respetuosamente somete a la consideración de la Comisión General de Reclamaciones entre Estados Unidos y Panamá, la siguiente contestación a la demanda formulada por la República de Panamá en su propio nombre y en representación de Abundio Caselli, en el presente caso.

Las bases para litigar que se alegan en el presente reclamo son sustancialmente las mismas que se alegaron en el reclamo de José Monteverde, contenido en el Expediente número 17. Por esa razón el Agente de Estados Unidos pide a la Comisión que tome en consideración algunos anexos que se adjuntaron a la Contestación de la Demanda en el reclamo de Monteverde (como se indica en el Anexo número 1), como incorporados en esta Contestación, por referencia.

I. Se niega que Abundio Caselli diera en venta al Gobierno de Panamá, por medio de la Escritura número 1066 de 9 de Diciembre de 1909, nada más que la mitad de los intereses que tenía en la porción de "El Tivoli" que quedó fuera de la jurisdicción de la Zona del Canal, menos 750 metros cuadrados que ya el citado Caselli le había vendido a David Abad, por medio de la Escritura número 242 de 13 de Noviembre de 1906, o en otras palabras, un medio interés equivalente a 2,360 metros cuadrados, en la parcela de tierra envuelta en esta disputa. (Anexo 1, páginas 30 a 33; Anexos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9).

II. La decisión de la Corte Suprema de Justicia de Panamá, de 16 de Octubre de 1914, la cual se ha aducido en esta demanda para establecer la existencia de una *lesión enorme*, según los términos del artículo 1948 del Código Civil de Colombia, está basada en errores materiales de hecho y de derecho. Más aún, se niega que la decisión de la Corte Suprema de Justicia de Panamá, *ipso facto*, gracias a una ficción jurídica o cosa así, restauraba las cosas a su status original, anterior a la conclusión del contrato de 9 de Diciembre de 1909, entre Caselli y el Gobierno de Panamá. (Anexo 1, Expediente número 17, páginas 30 a 32; Anexo 1, página 41).

III. Se niega que la adquisición por parte de Estados Unidos, del Gobierno de Panamá, del título de propiedad que motiva esta reclamación, gracias a la llamada Convención sobre Límites de 1914, creara ninguna obligación de parte de Estados Unidos, que diera lugar a indemnización alguna, distintas de las que se determinan en la mencionada Convención de Límites, sea para el reclamante, Abundio Caselli, o para la República de Panamá "en su propio nombre", o por virtud de los Tratados de 1903 y 1914 o por virtud de las notas canjeadas entre el Ministro de Estados Unidos acreditado ante Panamá y el Secretario de Relaciones Exteriores de Panamá en 1914, o de acuerdo con los principios de Derecho Internacional, o con los preceptos de la Justicia y de la equidad. (Anexo 1, Véase también el Anexo 1, Expediente número 17, y las pruebas exhibidas en ese Expediente).

IV. En vista de que las obligaciones contraídas por aquella Convención han sido llenadas cumplidamente por Estados Unidos, se niega que el Gobierno de Estados Unidos puede ser ahora demandado para que efectúe nada alguno en conexión con la propiedad en referencia. Consecuentemente, ningún reclamo de intereses puede ser tomado en consideración en este caso, y los Estados Unidos se niegan a reconocer ningún interés por las cosas que se reclaman. (Anexo 1, página 42; Véase también el Expediente número 17, Anexo 1, página 32).

V. El Agente de Estados Unidos, en vista de lo que precede, pide a la Comisión General de Reclamaciones, que se rechace este reclamo, por las razones ya mencionadas, las cuales se desarrollan con mayor amplitud en el Anexo 1, que se adjunta a esta Contestación, y en el Anexo 1, del Expediente número 17.

BEAT L. HUNT,
Agente de Estados Unidos de Norte América.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

COMISIONES PERMANENTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Directiva

Ricardo A. Morales, Presidente.
Saturnino Arrocha G., Primer Vicepresidente.
I. D. Anguizola, Segundo Vicepresidente.

Legislación

Rosendo Jurado V., Carlos Sucre C., Alfonso Correa García, Demetrio A. Porras, Victor Florencio Goytia, Julián Valdés y Humberto Echevers.

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino, José Isaac Fábrega, Samuel Lewis Jr.

Hacienda y Tesoro

Domingo Díaz Arosemena, Mario Galindo T., Raimundo Ortega Vieta, Rogelio Navarro y Carlos Augusto López.

Instrucción Pública

Sebastián Sucre J., José D. Crespo, Venancio E. Villarreal, Luis Carlos Alemán, Octavio Herrera.

Agricultura y Obras Públicas

Manuel Díaz Armuelles, Rodolfo Estripeart, E. Manuel Guardia, Pablo Othón V., Daniel Pinilla, Nicolás Delgado J., Fabio Arosemena, Sebastián Méndez, Manuel García Castillo.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular: Via España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular: Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular: Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA/

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular: Calle 4a. N° 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 34 Este.

BIBLIOTECA NACIONAL

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

No avocará el Ejecutivo el conocimiento de un negocio

RESOLUCION NUMERO 64

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 64.—Panamá, 8 de Marzo de 1933.

Manuel S. Cubillán A., mayor de edad, natural de Venezuela y vecino de esta localidad, fue penado por el Alcalde Municipal del Distrito Capital con treinta días de arresto, por considerarle infractor del artículo 953 del Código Administrativo, con motivo de haber maltratado de obra al anciano de 58 años de edad, señor Otto Haack.

El Gobernador de la Provincia que conoció del recurso de apelación interpuesto por Cubillán, confirmó lo resuelto por el inferior.

Ahora, quiere la parte agraviada que aquí se avoque el conocimiento del asunto, en virtud de la facultad que al Poder Ejecutivo le concede

el artículo 1739 del Código Administrativo; pero como se observa que en ambas instancias se ha hecho justo aprecio de las pruebas que obran en el expediente y el derecho se ha aplicado en toda su fuerza y valor, este Despacho considera conveniente e inoportuno avocar el conocimiento de este negocio.

En razón de lo expuesto.

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento del asunto y devolver al Despacho del Alcalde Municipal de este Distrito, por conducta del Gobernador de la Provincia, para los fines legales.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Introducirán mensualmente una res a Puerto Obaldia

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 57.—Panamá, 8 de Marzo de 1933.

Vista la solicitud que por medio de memorial de fecha 13 de Febrero de este año hace a este Despacho el señor Gustavo E. Macía, vecino de Puerto Obaldia, Circunscripción de San Blas, para que el Poder Ejecutivo le otorgue permiso para introducir mensualmente una res para el consumo de sus trabajadores que tiene en esa región dedicados a trabajos agrícolas.

SE RESUELVE:

Conceder permiso al señor Gustavo E. Macía, de acuerdo con lo es-

tablecido en el artículo 1º del Decreto N° 68 de 1915, para que introduzca una res mensualmente a Puerto Obaldia a efecto de dedicarla al consumo arriba indicado mediante el pago del impuesto respectivo, que hará efectivo al funcionario correspondiente.

Para su conocimiento enviase copia de esta resolución al señor Intendente de la Circunscripción de San Blas.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito a favor de la sociedad ROYAL BAKING POWDER COMPANY, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 271854 para amparar y distinguir: levaduras ("baking powder").

Dicha marca consiste en la palabra distintiva

SOLAR

Se reserva el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en sus diferentes partes sin alterar su carácter distintivo.

Se aplica la marca en los efectos mismos y en los receptáculos de cualquiera clase y en las envolturas, etc., etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente.

Adjunto todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Febrero 24 de 1933.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 8 de Marzo de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito a favor de la sociedad THE CHATTANOOGA MEDICINE COMPANY, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Tennessee, y domiciliada en la ciudad de Chattanooga, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 123110 para amparar y distinguir: medicamentos para enfermedades de la mujer.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva

CARDUI

Se reserva el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en sus diferentes partes sin alterar su carácter distintivo.

Se aplica la marca en los efectos mismos y en los receptáculos de cualquiera clase y en las envolturas, etc., etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente.

Adjunto todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Febrero 24 de 1933.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 8 de Marzo de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito a favor de la sociedad denominada "The Willys-Overland Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en la oficina de Toledo, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, bajo el número 109244 para amparar y distinguir: automóviles, camiones automóviles; carros de arrastre ("trailers"), sean de dos o más ruedas, y partes de los mismos no incluyendo las máquinas.

La marca consiste en la palabra distintiva

Willys

Se reserva el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en sus diferentes partes sin alterar su carácter distintivo.

Se aplica la marca en los efectos mismos y en los receptáculos de cualquiera clase y en las envolturas, etc., etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente.

Adjunto los requisitos legales del caso.

Panamá, Febrero 24 de 1933.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 8 de Marzo de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito a favor de la sociedad "Sanka Coffee Corporation", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 250 Park Avenue, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 266662 para amparar y distinguir: café de todas clases.

Dicha marca consiste en el dibujo de un árabe en actitud de trasegar café de una cafetera a una tasa.

En la parte superior se ve la palabra distintiva "SANKA" y en la inferior las palabras "Sanka Coffee Corporation". Se

SANKA



SANKA COFFEE CORPORATION

reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en sus diferentes partes sin alterar su carácter distintivo.

Se aplica la marca en los efectos mismos y en los receptáculos de cualquiera clase y en las envolturas, etc., etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente.

Adjunto todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Febrero 24 de 1933.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 8 de Marzo de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

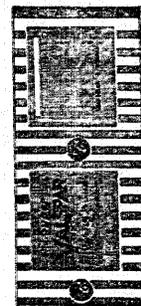
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito a favor de la sociedad "Valentine & Company", corporación organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 296287 para amparar y distinguir: esmaltes para pintar, tintes y barnices.

Dicha marca consiste en una etiqueta oblonga y rectangular formada de varias rayas perpendiculares y dos tableros rayados. En uno de dichos tableros se lee "SUPER VALSPAR" y "VALENITE PROCESS". El otro tablero contiene el nombre de los dueños y una raya horizontal en la parte superior. En el centro de la etiqueta hay un círculo, y otro círculo aparece en el lado izquierdo. El diseño está rayado de distintas maneras para representar color de oro, azul, rojo y negro. Estos colores son también caracteres distintivos de la marca.



Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en sus diferentes partes, sin alterar su carácter distintivo.

Se aplica la marca en los efectos mismos y en los receptáculos de cualquiera clase y en las envolturas, etc., etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente.

Adjunto todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Febrero 24 de 1933.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 8 de Marzo de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario.

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Rogamos a usted que, previo el cumplimiento de las formalidades legales correspondientes, se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica, de nuestra propiedad, que usamos para amparar y distinguir en el comercio los jabones para lavar y otros usos domésticos, que producimos en nuestra fábrica instalada en esta ciudad.

Consiste la marca en la palabra



AGUILA

unida a la representación de una águila en la actitud de volar. Se aplica a los efectos, o a sus empaques, como sea más conveniente, y hacemos reserva del uso de la marca en colores, tamaños y formas distintos sin alterar su carácter distintivo.

Acompañamos los anexos reglamentarios.

Panamá, 27 de Febrero de 1933.

Domingo Renda, C. A. Rodgers.

"Renda, Rodgers & Cia."

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 6 de Marzo de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Secretario.

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

E. S. D.

Los suscritos pedimos a usted respetuosamente que por el trámite reglamentario se registre una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

"GUARANY"

MARCA REGISTRADA

que hemos ideado y usamos para amparar y distinguir en el comercio ciertos preparados farmacéuticos, productos de toda clase para el tocador, insecticidas, tónicos para fortalecer el organismo humano, cosméticos para el cabello, una peinilla o peines especial para volver el pelo a su color natural y productos medicinales, de nuestra fabricación.

Nos llamamos el Dr. José Cadunc y John J. Casto, vecinos de esta ciudad, y acompañamos los requisitos legales para que se le dé curso a esta solicitud.

Panamá, 8 de Febrero de 1933.

Otro sí: La marca se aplica en los efectos mismos, por medio del grabado, impresión, etiquetas, etc., y la usaremos en colores, formas y tamaños distintos, sin alterar su carácter distintivo.

Dr. José Cadunc—John J. Casto.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 8 de Marzo de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Secretario.

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

RELACION de los depósitos o consignaciones de Dineros o Joyas, en los Tribunales de la República

Se da publicidad en esta Sección de la "GACETA OFICIAL" a las "Relaciones" que deben rendir cada uno de los Tribunales de la República de los dineros, consignaciones, joyas etc., que se encuentren depositados en ellos, para dar cumplimiento a lo que dispone sobre este particular la Ley 35 de 1932, actualmente en vigencia.—La Dirección.

RELACION

de las fianzas otorgadas en este Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.

Juicio ordinario de oposición de Alejandro Carrasquilla contra José María Saavedra. Fianza de costas prestada hipotecaria por Alejandro Carrasquilla, por la suma de cien balboas (Bs. 100.00).

Juicio ordinario de la Compañía Santeña de Licores contra Antonio Salado P. Fianza de perjuicios prestada por Manuel García Castillo, en efectivo, depositario Ramón Mora, por la suma de veintiocho balboas cincuenta centésimos (Bs. 28.50).

Demanda ordinaria de Nicolás Epifanio contra Polissoy Karica. Fianza de perjuicios prestada por Epifanio, depositario Clemente Cepedez S., por la suma de cincuenta balboas (Bs. 50.00).

Demanda ordinaria de Natividad Núñez contra Eulogio Vega y Natividad Frias de Vega. Fianza de costas prestada por Mariano Mario Herrera, prendaria, depositada en la Caja Fuerte del Juzgado Ejecutor por la suma de cincuenta y cuatro balboas (Bs. 54.00).

Juicio ordinario de Juan de Mata Cedeno contra Nicomedes Barrios. Fianza de costas prestada por Juan de Mata Cedeno, depositario Everardo A. Decerega, por la suma de cuatro balboas (Bs. 40.00).

Juicio ordinario de oposición de Ursula G. viuda de Montenegro contra Francisco Cárdenas. Ambas partes prestaron fianza de costas prendaria, depositarios Concepción Montenegro y Everardo A. Decerega, respectivamente, por la suma de cinco veinte balboas (Bs. 120.00).

Juicio ordinario por perjuicios de Alejandro Carrasquilla contra José María Saavedra. Fianza de perjuicios prestada por Alejandro Carrasquilla, prendaria, depositada en el Juzgado Ejecutor, por la suma de treinta balboas (Bs. 30.00).

Acción de secuestro propuesto por Cesárea Moreno de González contra una chiva de propiedad de su esposo Valentín González. Fianza de perjuicios prestada por Elías Cano Ch., prendaria, depositada en el Juzgado Ejecutor, por la suma de treinta balboas (Bs. 30.00).

Fianza prestada por Valentín González para que le sea levantado el secuestro de su chiva, prestada prendaria, depositada en el Juzgado Ejecutor, por la suma de setenta balboas (Bs. 70.00).

En el juicio ordinario Alejandro Carrasquilla contra José María Saavedra, fianza de costas prestada por Carrasquilla, en efectivo, depositada en el Juzgado Ejecutor, por la suma de cincuenta balboas (Bs. 50.00).

Las Tablas, Marzo 3 de 1933.

El Juez Primero del Circuito.

M. TEJERA.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS

NOTARIA PRIMERA

Día 8 de Marzo

Nº 182. Casimiro Barrios y Olivia Castilla de de Sedas, venden al señor Juan Guillermo Barrios, todos los derechos que le corresponden en la sucesión del señor Aguedo Castillo.

Nº 183. La Compañía de Tomas Arias S. A. cancela hipoteca al señor Ismael Dorsey.

Nº 184. El señor Gilberto R. Arosemena, confiere poder especial al señor Arquimedes Arosemena.

NOTARIA SEGUNDA

Día 8 de Marzo

Nº 164. Por la cual la "Union Oil Company of California" acepta una escritura adicional otorgada por José Antonio Villalaz Arosemena.

Nº 165. Por la cual el señor Peter McKeller vende a la señora Ethel Beatrice Williams, un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

La inscripción de las fincas números 9398 y 9400, hecha en los folios 50 y 56 del tomo 298, se efectuó por error, porque la finca 9225 inscrita al folio 49 del tomo 291, de la cual formó parte, había sido dividida con anterioridad, para formar las números 9229 y 9231 inscritas a los folios 52 y 58 del mismo tomo 291 y cuya marginal de división se omitió poner. Por tanto, como la inscripción de las fincas 9398 y 9400 citadas contradice el derecho de dominio de las números 9229 y 9231; y como este error, se dispuso poner a las fincas 9398 y 9400, la nota marginal de advertencia de que trata el artículo 1790 del Código Civil.

Panamá, Marzo 7 de 1933.

J. D. GUARDIA, Registrador General.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 8 de Marzo de 1933.

As. 704. Escritura número 116 de 4 de octubre de 1929, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas adjudica los lotes de terreno a Pastora María y Josefa Eloísa Mora, ubicados en esa población.

As. 705. Escritura número 129 de 30 de diciembre de 1932, de la Notaría de Los Santos, por la cual Manuel de Jesús Tejada y María Rosa de Tejada otorgan capitulaciones matrimoniales.

As. 706. Escritura número 1417 de 25 de octubre de 1930, de la Notaría Segunda, por la cual Félix González vende una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad, a Natalia María y Emelia Andrea González.

As. 707. Escritura número 5 de 12 de enero de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual José Antonio Villalaz Arosemena adiona la escritura Nº 159 de 21 de Diciembre de 1932, extendida en la misma Notaría, relacionada con un contrato de hipoteca sobre naves.

As. 708. Escritura número 164 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual la "Union Oil Company of California", acepta la escritura adicional otorgada por José Antonio Villalaz Arosemena, a que se refiere el asiento anterior.

As. 709. Escritura número 387 de 24 de Mayo de 1932, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía Pasadena S. A., vende una finca ubicada en el barrio obrero de esta ciudad, a "W. A. Torbert Co."

As. 710. Oficio número 157 de hoy, del Juez 4º Municipal de Panamá, en el cual comunica que ese Tribunal, a petición de Villanueva & Tejera, ha decretado secuestro sobre cuatro fincas ubicadas en Coelé, pertenecientes a Cristóbal M. Arauz.

As. 711. Escritura número 72 de 4 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Raúl Ibáñez vende varias fincas ubicadas en esa ciudad, a Regina Ferrer viuda de Ibáñez.

J. D. GUARDIA, Registrador General.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

Día 8 de Marzo

Isés Vacaro
Alberto Ramírez

DEFUNCIONES

Día 8 de Marzo

José Gómez
Fernando Flores M.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADROS que demuestran los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Septiembre de 1932.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LAS TABLAS	9	14	6	7			4	6	5	5		
Bayano												
El Cocón												
El Pedregoso												
Tablas Abajo												
El Quemado												
El Sestadero												
La Palma	1	1	2	1				3	1	2		
La Teta o Santo Domingo	5	13	5	6								
Valle Rico	1	7	1	1			6	2	2	6		
Wallerquillo												
LOS SANTOS	4	14	1	13	1	2	2	3	2	3		
Las Guabas												
Sabanagrande		4	2	1				1		1		
GUARARÉ	3	7	4	7	2		1	5	2	4		
Los Asientos												
MACARACAS	5	14	1	5			2	2	1	3		
Llano Piedra												
La Mesa												
Corozal												
Mogollón												
Pocuf		5	2				1		1			
Perito												
Laja Mita												
Paritilla												
PRDAST		9	2	5			2	2	1	3		
Marlavé												
Tomosé		4					3		2	1		
Altos de Guerra												
Las Lajas	1	2	1	1								
Totales	29	94	27	49	1	2	21	24	17	28		

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PANAMÁ	15	33	16	20	8	3	120	71	115	76		
Colón												
Casa Larga												
El Chorrillo	1	5	1	1			1	3	4			
Juiz Díaz I. Pacora		4		3								
Pacora		1		1								
Pueblo Nuevo de Las Sabanas							3	2	2	3		
Santa Ana												
San Felipe				3					1	1		
San Juan de Pequeñ		5		5								
ARRAJAL												
Bernardino				1								
Camaron												
Los Ranchos												
Paja				3			2		1	1		
CAPRA		5		5					1	1		
Carambo												
El Potrero		2		2								
La Cuypana		1		1			1	2	3			
CHAME		1		1								
Bejaco		1		1			1	1	2			
El Llano		1		1	2		2	1	1	1		
Cabuya												
Sañá												
Ciri Grande												
Matahambre												
Nueva Gorgona												
La Montaña												
Fuente de Chame												
CHERO												
Cherillo		2		2			1	2	1	2		
Corozal		4		4			1	1	2			
El Llano		5		5								
Río Congo												
San Francisco		6		6			1	1	2			
Gonzalo Vázquez							5	6		2		
RALBOA (o SAN MIGUEL)		6		5			1	5	4	3		
Casalya												
Mafafa (Buenada del Carmen)												
Saboga												
LA CHORRERA	2	14	1	5			1	6	1			
Arucmena												
Colón												
Balboa												
Mendosa												
Obaldia												
El Arado												
El Coco												
Los Pastos												
Paerto Calmito												
Playa Leona												
SAN CARLOS	1			3			2	6	2	6		
Los Guías												
La Laguna												
Las Lajas												
TABOGA												
La Restinga				1								
Otoque oriente (o La Concepción)												
Otoque occidente (o San Nicolás)		1		1								
Totales	21	105	21	55	8	4	141	106	149	95		

Panamá, 30 de Sept. de 1932 — Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas,

POMPILIO ARAGON

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración Provincial de Tierras, al público.

HACE SABER:

Que los señores Eulalio, Perino, y José Natividad Cortés; Domingo Gutiérrez y Modesto Julio, han presentado la siguiente solicitud de título gratuito:

Señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado del Despacho de Tierras.—Presente:

Nosotros, Eulalio, Perino y José Natividad Cortés; Domingo Gutiérrez y Modesto Julio, mayores de edad, naturales y vecinos del Distrito de Macaracas, panameños, Jefes de familia, sin ser dueños de tierras por ningún título, en uso del derecho que nos concede el artículo 161 del Código Fiscal, solicitamos a Ud. se sirva adjudicarnos, a título gratuito, en pleno dominio, un lote de terreno nacional, de una extensión de cuarentinueve hectáreas, ocho mil quinientos un metros cuadrados (49 Hects. 8501 m. c.) ubicado en el lugar denominado Bahía Honda, jurisdicción del Distrito de nuestro vecindario, en esta Provincia, dentro de los linderos siguientes: Norte, terreno libre; Sur, terreno libre; Este, vivienda de Eduardo Samaniego; predio de Hilario Alonso y terreno libre, y Oeste, terreno libre. El terreno se llama "Loma Papa". Este globo de terreno, no se encuentra comprendido entre los declarados inadjudicables ni su adjudicación perjudica derechos de terceros; está cultivado en parte, y el resto inculto. Prometemos bajo la gravedad del juramento, que el fin a que será destinado este terreno será la agricultura, y nos obligamos a acatar las disposiciones de los artículos 54 y 55 de la Ley 29 de 1925; 215 del Código Fiscal y 4º de la Ley 38 de 1925, y todas las disposiciones legales que rijan sobre la materia. Pedimos que usted se sirva tomar declaraciones juradas a los señores Miguel Alonso, Eleodoro Vega y Domingo Cortés, sobre los puntos siguientes: Primero.—Sobre conocimiento y generales de la ley para con los suscritos, y si les consta que somos casados, los, y solteros los otros. Segundo.—Si conocen el globo de terreno a que esta solicitud se refiere, con los linderos y particularidades dichas; si saben que es libre, y no es de los declarados inadjudicables. Tercero: Si les consta que somos jefes de familia, con mujeres e hijos que viven bajo nuestra dependencia, que responden a los nombres siguientes: la mujer del primero, María de la Asunción Cortés, y los hijos menores: Andrea, Rito, Regino, María y Clemencia Cortés; la del segundo, Aqueda Córdoba, y los hijos: Germiniano, Efigenia, Carlos y Angel Cortés; la del tercero: Cirila Cortés, y los hijos, Aurelio, Andrea, Zoila y Miguel Cortés; la del cuarto, Teresa de Gracia y la hija Petra Gutiérrez, y del último, o sea el quinto, Cirila Cortés, y los hijos: Eulalio y Delfina Julio; y si les consta que los hijos mencionados todos son menores y que no somos dueños de tierras, por ningún título. Acompañamos a esta solicitud el plano del terreno, en original y copia y el informe del Agrimensor, ratificado ante un Juez de Circuito. El permiso que se le concedió al Agrimensor para medir el terreno, se encuentra en la Secretaría del Despacho de Tierras. Para que siga representándonos, hasta que se nos adjudique el terreno que pedimos en concepto gratuito, apoderamos al señor Pindaro Brandao, de esta vecindad, aborogado inscrito, con oficina en la calle "Avenida Central", de esta población, casa número 53.—Las Tablas, Febrero 16 de 1933.—A ruegos de Eulalio, Perino y José María Cortés, Domingo Gutiérrez y Modesto Julio, que no saben firmar (fdo.) Pedro Díaz P.—Refrendado y aceptado (fdo.) Pindaro Brandao".

Las Tablas, Marzo 1º de 1933.

El Gobernador-administrador.

G. MONTENEGRO.

El Oficial de Tierras,

Pablo Alba P.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABLES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N.º 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sría. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franco)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE LOS SANTOS

EL GOBERNADOR DE LOS SANTOS, VISITA LOS JUECES DE CIRCUITO

ACTA

En Las Tablas, a los veintisiete días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y tres se presentó el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos en compañía de su Secretario y del Fiscal del Circuito con el fin de practicar la visita reglamentaria correspondiente a los meses de Enero y Febrero del corriente año, al Juzgado Primero del Circuito.

Examinados que fueron los expedientes y libros presentados por el Secretario del Juzgado, se obtuvo el siguiente resultado:

Pendientes de la Visita anterior 295

Entradas durante los meses de Enero y Febrero 14

Total: 309

Salidos durante los meses de Enero y Febrero 10

Quedan: 299

Se descomponen así:

Paralizados 274

En la Corte 6

En curso 19

Total: 299

El movimiento en el Juzgado durante los dos meses ha sido el siguiente:

Autos de primera instancia 26

Providencias 94

ACTA

El día veintisiete de Febrero de 1933, a las diez y media de la mañana, se apersonó el señor Gobernador de la Provincia en compañía de su Secretario y del Fiscal del Circuito, al Juzgado Segundo del Circuito con el fin de pasar la visita reglamentaria.

El señor Secretario del Juzgado puso a la vista los libros y negocios y examinados que fueron se obtuvo el siguiente resultado:

Pendientes de la visita anterior 31

Entrados durante Enero 15

Total: 46

Salidos durante Enero 6

Entrados durante Febrero 12

Salidos en Febrero 8

Quedan para Marzo 44

Movimiento de la Oficina durante los meses de Enero y Febrero:

Notificaciones 72

Edictos 28

Telegramas 18

Sentencias 6

Traslados 21

Decretos 2

Declaraciones 18

Entradas 14

Salidas 10

Despachos 2

Exhortos 5

Boletas de comparendo 10

Tanto el señor Gobernador como el señor Fiscal examinaron los libros y los encontraron correctos.

El Gobernador.
G. MONTENEGRO.

El Juez 1º del Circuito,
M. TEJADA.

El Fiscal,
MANUEL DE JS. VARGAS.

El Secretario del Juzgado,
D. Palomino.

El Secretario de la Gobernación,
J. E. Mora D.

Es fiel copia de su original.
El Secretario de la Gobernación,
J. E. Mora D.

Las Tablas, 2 de Marzo de 1933.

Enero:

Sentencias de 1ª instancia 3

Autos 27

Providencias 66

Notificaciones 192

Declaraciones 34

Instauratorias 6

Diligencias de fianzas 1

Audiencias 2

Despachos 7

Exhortos 2

Oficios 74

Telegramas 64

Edictos 6

Traslados al Fiscal 13

Boletas de encarcelación 2

Febrero:

Sentencias 5

Autos 39

Providencias 63

Notificaciones	186
Declaraciones	60
Indagatorias	6
Diligencias de fianzas	2
Careos	1
Audiencias	3
Despachos	5
Exhortos	2
Oficios	49
Telegramas	64
Edictos	4
Traslados al Fiscal	5
Boletas de encarcelación	2
Boletas de excarcelación	3

El Juez 2º del Circuito,
LISANDRO LOPEZ E.
El Fiscal,
MANUEL DE JS. VARGAS.
El Secretario del Juzgado,
T. de la Barrera.
El Secretario de la Gobernación,
J. E. Mora D.
Es fiel copia de su original.
El Secretario de la Gobernación,
J. E. Mora D.
Las Tablas, 2 de Marzo de 1933

El Gobernador,
G. MONTENEGRO.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Atón, al público.

HACE SABER:

Que en poder de Miguel Henriquez de esta vecindario, se encuentra depositado un novillo de color amarillo pálido marcado con estos hierros TGA el primero en el costillar del lado derecho y el segundo en la cadera del mismo lado y con una muestra por debajo en la oreja derecha. Que este animal se encontraba pastando en el lugar de El Jobo hace más de un año sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1690 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugares públicos de esta población por el término de treinta días, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, con el fin de que en dicho término se presente su dueño a reclamarlo, o el Tesorero Municipal lo rematará en pública subasta.

Atón, 17 de Marzo de 1932.

ABRAHAM BERNAL.

El Secretario,

Manuel Véliz.

30 va.—21

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras, al público.

HACE SABER:

Que el señor Onésimo Flores ha solicitado de este Despacho, el título de pleno dominio gratuito, sobre un lote de terreno, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Ramo de Tierras.— E. S. D.

Fundado en el Art. 1º de la Ley 53 de 1930, que subroga el 161 del Código Fiscal, yo Onésimo Flores varón, mayor panameño agricultor, sin tierras por ningún título, vecino de Parita y de tránsito por esta cabecera, en mi propio nombre y en el de mis menores hijos legítimos Eufracino, Manuel Angel y Onésimo Flores Jr., pido a usted que previa la tramitación de ley, se sirva concederme título de propiedad gratuito, del lote de terreno nombrado "El Guayacán", ubicado en el Distrito de Parita, completamente libre, sin cargas ni cultivos, de una superficie de veintidós hectáreas nueve mil novecientos setenta metros cuadrados y 21 Hts. 9570 m. c. y comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, camino de Portobello; por el Sur, y por el Oeste, terrenos libres; y por el Este, camino del Sesteadero a La Laja. La adjudicación del terreno descrito, lo solicito en la proporción siguiente: diez hectáreas para mí, en mi condición de jefe de familia, cinco hectáreas, para cada uno de mis hijos Eufracino y Manuel Angel, y cuatro hec-

táreas, nueve mil novecientos setenta metros cuadrados, para mi hijo Onésimo Flores Jr. Acompaño en doble ejemplar, el plano del terreno descrito, ratificado ante el señor Juez Primero de este Circuito; y para comprobar los hechos que generan el derecho que invoco, lo pido que se sirva recibirle declaración jurada a cada uno de los señores José María Mendieta, Bernardino Tejada y Jacinto Pérez, mayores, vecinos de Parita y actualmente en esta cabecera, sobre los siguientes puntos:

1º Si me conocen y si para conmigo le comprenden los hechos de la ley; 2º Si saben que soy ciudadano panameño, agricultor, que no tengo tierras por ningún título, que soy casado con la señora Manuela Rodríguez y que con ella tengo los hijos Eufracino, Manuel Angel y Onésimo Flores Jr., de 10, 9 y 6 años de edad, en el orden nombrados, todos los cuales están conyugal; 3º Si conocen bien, por ser vecinos de Parita, el terreno nombrado "El Guayacán", ubicado en jurisdicción del Distrito nombrado; si saben que está completamente libre, sin cercas ni cultivos, que no contiene aguas vivas, ni yacimientos minerales, ni maderas valiosas de construcción, que no ha sido declarado inadjudicable y que su adjudicación no perjudica a terceros. Desde ahora de claro que me someto a todas las disposiciones que rijan la materia; la licencia para la mensura, se encuentra en su Despacho. Poder para que me siga representando, con facultades para arreglar, desistir, sustituir, recibir, transigir y especialmente para firmar la escritura, confiero poder al señor José I. Collado, mayor, casado, panameño, abogado, vecino de este Municipio, con oficina judicial en la casa número 5 de la Avenida del Puerto, quien en prueba de que acepta, firma después que yo, el presente escrito.

Chitré, Enero 31 de 1933.

Rogado por Onésimo Flores, que dice no saber firmar, lo hace, a

Diego Solís T.

Acepto el poder.

José I. Collado.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos, se fija este Edicto en lugar visible del Despacho, hoy primero de Febrero de mil novecientos treinta y tres, a las diez de la mañana, copia se remite al Alcalde del Distrito de Parita y la última se envía a la Sub-Secretaría de Hacienda y Tesoro, para que sea publicada en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

P. F. COARO.

El Oficial de Tierras,

E. Thibault.

AVISO

Rata de precios para publicaciones en la GACETA OFICIAL:
POR UNA VEZ:
 por 400 palabras B. 2.00
 por más de 400 palabras, B. 0.01 por cada palabra excedente de 400.
POR TRES (3) VECES:
 por 400 palabras B. 3.00
 por más de 400 palabras, B. 0.03 por cada palabra excedente de 400.

AVISO IMPORTANTE

El suscrito Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, encarece a todas las personas interesadas en la lista siguiente de Liquidaciones de Mortuorias, se sirvan proceder a la cancelación correspondiente a la mayor brevedad posible, pues de lo contrario, se verá en la necesidad de efectuar el cobro por la vía ejecutiva.

J. I. Quirós y Q.,
 Jefe de la Sección de Ingresos.

RELACION

de las liquidaciones mortuorias expedidas por la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y que se encuentran hasta la fecha pendientes de pago.

	Impuesto:	Recargo:	Total:
Liquidación Mortuoria número 53 de 13 de Mayo de 1932. Juzgado Primero del Circuito de Panamá. Sucesión intestada de Anastasia Vargas de Goti. Representante de la Sucesión	B. 80.00	E. 20.00	B. 100.00
Liquidación Mortuoria número 29 de 21 de Octubre de 1931. Juzgado 3º del Circuito de Panamá. Sucesión testamentaria de William Jas. C. de Sousa. Representante de la Sucesión	16.84	4.21	21.05
Liquidación Mortuoria número 22 de 5 de Agosto de 1931. Juzgado 2º del Circuito de Panamá. Sucesión testamentaria de María Felicitas Palacio Angarita. Representante de la Sucesión	633.80	173.45	807.25
Liquidación Mortuoria número 21 de 30 de Julio de 1931. Juzgado 3º del Circuito de Panamá. Sucesión intestada de Tomás Gallardo. Representante de la Sucesión	378.73	96.66	475.41
Liquidación Mortuoria número 16 de 4 de Junio de 1931. Juzgado 3º del Circuito de Panamá. Sucesión intestada de José Teófilo Paúl. Representante de la Sucesión	300.00	75.00	375.00
Liquidación Mortuoria número 11 de 14 de Mayo de 1931. Juzgado 3º del Circuito de Panamá. Sucesión intestada de Joseph Barrow. Representante de la Sucesión	57.42	14.35	71.77
Liquidación Mortuoria número 9 de 6 de Mayo de 1931. Juzgado 2º del Circuito de Panamá. Sucesión intestada de Rosa Dutary de Schaw. Representante de la Sucesión	82.30	20.57	102.87
Liquidación Mortuoria número 4 de 29 de Abril de 1931. Juzgado 2º del Circuito de Panamá. Sucesión de José María Vives Picón. Representante de la Sucesión	28.900.00	7.225.00	36.125.00
Totales	R. 30.409.09	B. 7.602.26	B. 38.011.35

Panamá, Enero 19 de 1933.

Miguel J. Moreno Jr.
 Oficial 4º de Ingresos.

AVISO OFICIAL

El impuesto sobre inmuebles del Distrito de Panamá, correspondiente al primer cuatrimestre del año en curso, deberá ser pagado con descuento a partir del 20 del presente mes hasta el 29 de Marzo próximo; a la par, a partir del 20 de Marzo al día último de Abril y con recargo después de esa fecha.

En la Provincia de Colón, el impuesto deberá ser pagado con descuento entre el 1º de Marzo y el 1º de Abril; a la par, del 1º de Abril al 1º de Mayo y con recargo después de esa fecha.

Los recibos de Panamá pueden ser solicitados a partir del 20 de Febrero en la Sección de Ingresos y los de Colón en la Liquidaduría de Impuestos de esa Provincia.

Panamá, Febrero 9 de 1933.

J. I. Quirós y Q.
 Jefe de la Sección de Ingresos.

SRIA. DE HACIENDA Y TESORO
AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. A. JIMENEZ,
 Sr. de Hacienda y Tesoro.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público **HACE SABER:**

Que en poder del señor Emiliano García natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, como de ocho años de edad poco más o menos, cuyo animal está marcado a fuego con tres ferretes así, en la púpa izquierda D R R; en el vacío del lado derecho y con las siguientes marcas de sangre: en la oreja izquierda tiene dos muescas, y en la derecha una, con la punta de la oreja cortada. Este animal ha sido denunciado por el mismo señor García, al fijarse en los ferretes que son desconocidos en este Distrito, y por encontrarse vagando sin dueño conocido, en el lugar denominado "Las Delicias" de esta jurisdicción.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugares públicos de este Distrito por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al bien referido, lo haga valer dentro de este término, pues de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal. En cumplimiento del presente edicto será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación.

San Carlos, 30 de Abril de 1932.

El Alcalde, ALFREDO RICO.
 El Secretario, Valterio E. Carles.
 30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Aguadulce.

HACE SABER:

Que en poder del señor Asunción González mayor de edad y vecino de este Distrito, se encuentra una vaca de color amarilla lipata, marcada a fuego así, y ha sido denunciada como bien sin dueño conocido y se encontraba hace tres años, poco más o menos, pastando en los llanos de La Calzadilla, jurisdicción de este Distrito.

Se avisa al público para el que se crea con derecho a la mencionada especie se presente a reclamarla ante el suscrito.

Si pasados treinta días de este requerimiento no hubiere reclamación alguna, la res será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con las formalidades de Ley y autorizada al efecto por el suscrito.

Fijado en esta localidad por el término de treinta días, se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término.

Aguadulce, 27 de Junio de 1932.

El Alcalde, J. B. DE BELLO.
 El Secretario, Joaquín Mender Jr.
 30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Río Jesús, al público,

HACE SABER:

Que el señor Emilio Escartín, mayor de edad y de esta vecindad, ha denunciado en este Despacho una

novilla de cuarta talla, de color amarilla "ojivera", señalada a sangre en la oreja derecha con un piquete arriba y un sarcello abajo y en la izquierda con un piquete arriba y otro abajo, marcada a fuego, en el hanca derecho con el siguiente herrete: C. Este animal se encontraba vagando desde hace ocho meses, como bien vacante, en el lugar denominado "Acitá" de esta jurisdicción. Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al referido animal y para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del denunciante mismo y ordenó fijar el presente aviso en lugar acostumbrado de este Despacho, por el término de treinta días y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido el plazo no se presenta su dueño a reclamarla, se procederá a rematarla en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos citados.

Fijado hoy 14 de Diciembre de 1931.

El Alcalde, TOMAS ESCARTÍN.
 El Secretario, José Cruz.
 30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Río de Jesús, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alfredo Torres, mayor de edad, y de esta vecindad ha denunciado en este Despacho una novilla de tercera talla, mostrenca, de color amarillo, como de tres años de edad que se encontraba vagando desde hace dos años, sin dueño conocido, en un lugar denominado "El Narrajal" de esta jurisdicción. El suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del mismo denunciante y ordenó la fijación del presente aviso en lugar acostumbrado de este Despacho, cumpliendo así con lo dispuesto en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, por treinta días y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Todo aquel que se crea con derecho al animal referido, puede reclamarlo y hacer valer sus derechos dentro del plazo expresado.

Si vencido el plazo, nadie reclamara el animal se procederá a rematarlo en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos ya citados.

Fijado hoy 15 de Diciembre de 1931.

El Alcalde, TOMAS ESCARTÍN.
 El Secretario, José Cruz.
 30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Donaciano Gómez se encuentra depositado un caballo blanco, de crines largas y marcado a fuego así: "R". Este caballo se encontraba vagando desde hacía algún tiempo en propiedades del señor Patricio Gómez, en las que ocasionaba daños y perjuicios, por lo que fue presentado al Despacho por el depositario, considerándolo como bien vacante.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en lugar visible de esta Alcaldía el presente edicto y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal.

Vencidos los treinta días, si no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito, previo avalúo por peritos.

La Concepción, 21 de Enero de 1932.

El Alcalde, PEDRO LASSONDE A.
 El Secretario, Luis R. Franceschi.
 30 vs.—25

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO AL PUBLICO (IMPORTANTE)

El Jefe de la Sección de Ingresos excita a los deudores del Fisco por concepto de cuotas atrasadas por el pago de lotes en la Exposición, Juan Díaz y San Francisco de la Caleta, etc.; por anualidades vencidas sobre concesiones de arriendos de propiedades, terrenos, etc.; por participaciones que corresponden al Estado de acuerdo con leyes o contratos, impuesto de inmuebles, mortuorias, etc., se sirvan ponerse al día, a la mayor brevedad posible, pues de lo contrario este Despacho se verá en la penosa necesidad de tomar por recurrir a otros medios en defensa de los intereses del Fisco.

J. I. Quirós y Q.,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO AL PUBLICO (IMPORTANTE)

En atención a que en estas últimas horas se ha visto este Despacho en la necesidad de imponer multas por el hecho de haberse expedido recibos, documentos o cheques sin la estampilla correspondiente, el suscrito llama la atención a los interesados del deber en que están, de acuerdo con la Ley 22 de 1925, sea el que reciba, otorgue o acepte tales documentos, de cubrir el timbre de Ley, a fin de evitarse las sanciones que la misma Ley establece.

J. I. Quirós y Q.,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Desde la fecha hasta el día lunes 27 de Marzo del presente año, a la hora en que el reloj de la oficina de la primera campanada de las diez de la mañana, se oírán en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro las propuestas que se presenten en pliegos cerrados, para la venta en licitación pública de un lote de terreno de propiedad nacional, ubicado en el Corregimiento del Chirú, Distrito de Amón, Provincia de Coclé, lote que forma parte de las tierras denominadas "Llanos del Chirú", compradas por el Gobierno Nacional a la señora Raquel Bernal de Suárez. Dicho lote tiene una extensión de 20 hectáreas y está alindado así: Norte, Este y Oeste, terrenos nacionales y Sur, la carretera nacional. Tiene amolunas tiras en los vértices de sus lados y no hay dentro de él ninguna corriente de aguas ni árboles silvestres de nuestra zona y el llamo que hace allí es pobre. El lote ha sido avaluado en Bs. 60.000 que se fija como base del remate. Todo proponente deberá acompañar a su solicitud la constancia de haber depositado en el Banco Nacional el 10% de esta suma en concepto de fianza de quiebra, la cual consistirá en depósito de dinero efectivo. Una vez abiertos los pliegos, se oírán púas y repúas hasta la hora en que el reloj de la oficina de la primera campanada de las diez de la mañana, momento en el cual se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor. La Secretaría de Hacienda y Tesoro se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, si lo estima conveniente. Serán condiciones generales de la licitación las contenidas en el art. 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, 23 de Febrero de 1933.
El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ

19 vs.—9

AVISO DE LICITACION

Desde el día 2 de Marzo actual hasta el día 2 de Abril del presente año al momento en que el reloj de la Oficina suene la primera campanada de las diez de la mañana, se recibirán en el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Colón, propuestas en pliego cerrado para el suministro de alimentación a los presos de la Cárcel Pública de la ciudad de Colón y sus dependencias, a base de veinticinco centésimos de balboa (Bs. 0.25) por ración diaria de cada preso. Cada proponente deberá acompañar a su propuesta constancia de haber consignado en la agencia del Banco Nacional, la cantidad de cincuenta balboas como fianza de quiebra, para ser admitido a la licitación, sin perjuicio de que si resultare favorecido, otorgue fianza personal, hipotecaria o depósito en dinero efectivo, para responder de las obligaciones que contraiga. Cuando suene la primera campanada de las once de la mañana del día veintiocho de Marzo antes dicho, se abrirán los pliegos y desde ese momento hasta la primera campanada de las doce en el reloj de la Oficina, se oírán las ofertas de los licitadores y se adjudicará el remate provisionalmente al que haga la postura más ventajosa para los intereses del Gobierno o se rechazaran las propuestas si se estimar conveniente. Serán condiciones generales de la licitación las contenidas en el artículo 94 de la Ley 63 de 1917. Los pliegos de cargo pueden ser consultados todos los días hábiles por los interesados en la Secretaría de la Gobernación.

Colón, Febrero 23 de 1933.
El Gobernador de la Provincia.

AUGUSTO A. CERVERA

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Chiriquí se recibirán propuestas hasta las tres de la tarde del día veinte de Marzo entrante, para suministrar alimentación diaria a los reclusos en la cárcel de David.

Las propuestas deben hacer en papel sellado de primera clase, y dirigirse al Gobernador de la Provincia en sobre cerrado que por fuera tenga anotación que indique que contiene propuesta para el suministro de alimentos a los presos de la Cárcel de David.

Las propuestas deben ser acompañadas por cheques certificados, por veinte balboas (B. 20.00) expedido a favor del Gobernador de la Provincia. Los cheques de los proponentes que resulten vencedores en la licitación serán devueltos al día siguiente de efectuada esta. El del que obtenga la adjudicación provisional será retenido hasta que por fuera tenga anotación que indique que contiene propuesta para el suministro de alimentos a los presos de la Cárcel de David.

En toda propuesta se hará constar que el proponente se compromete a cumplir diariamente lo siguiente:

- a) a suministrar a las 6 de la mañana un tercio de litro de café y centavos de pan a cada preso, como desayuno;
 - b) a las 11 de la mañana suministrará a cada preso almuerzo suficiente que consistirá en arroz, sauceño compuesto de carne, papa, chaveta zapallo, o cualquiera otra verdura;
 - c) a las 5 de la tarde suministrará a cada preso cena que consistirá en arroz, sopa de frijoles con carne, o sopa de frijoles de cualquier clase siempre que estos estén en buenas condiciones. Además, media pastana asada, verde o moluduro;
 - d) los jueves y domingos suministrará el café con leche. Los domingos en la tarde dará adenas, a cada preso media litro de cerveza de suaz freac;
 - e) a suministrar las vestidas para llevar el café y la comida a la cárcel, lo mismo que las tazas, platos y cucharas para el uso de cada preso.
- El proponente expresará la suma por la que suministraría alimentación diaria a cada preso en la forma y condiciones expresadas.
- Para el pago de la alimentación de los presos en la forma expresada, después de cada quincena se formulará cuenta contra el Tesoro Nacional por las raciones suministradas durante la misma; cuenta que debe ser visada por el Alcalde de la Cárcel y registrada en la Gobernación.

Las propuestas serán abiertas y leídas públicamente en el Despacho de la Gobernación a la hora arriba indicada, y el contrato para el suministro de alimentación se adjudicará provisionalmente a quien haga la mejor oferta. Las propuestas que no se ajusten a este pliego de cargos se desearán.

El contrato que se celebre para el suministro indicado necesita para su validez, la aprobación del Presidente de la República.

David, Febrero 27 de 1933.
El Gobernador.

MANUEL PINO R.

AVISO

Aviso al público y especialmente al comercio, que en esta fecha he comprado al señor Lorenzo Bermúdez varios bienes que constituyen la panadería situada en la Casa número dos de la Calle 28 Este de esta ciudad, panadería que era del señor Angel María Terán antes.

Panamá, Marzo seis (6) de 1933.
Modesto Meana.

3 vs.—3

CECILIO MORENO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que los señores Eldon León Phelan y Morton Zink, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Phelan, Zink y Compañía, Limitada", con un capital de B. 1.000.00 y con domicilio principal en la ciudad de Panamá;

Que la compañía es por el término de diez (10) años, y su objeto principal es dedicarse a la fabricación y venta de toda clase de rotuleros, avisos colgantes y tableros eléctricos y todo lo concerniente al ramo, pudiendo hacer cualquier otro negocio lícito; y

Que ambos socios tienen la administración y dirección de los negocios así como el uso de la firma social conjuntamente.

Así consta en la Escritura Pública número 133 de 18 de Febrero de 1933, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Febrero 18 de 1933.

CECILIO MORENO,

Notario Público Segundo.

3 vs.—2

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el día ocho de este mes de marzo dictada en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por "The Wilez Mercantile Agency" contra Manuel Marcelino Caballero se ha fijado como fecha para llevar a efecto el remate de la finca número 1673, inscrita tomo 22, folio 272 de la Promoción, Sección de Panamá, el día tres del mes de abril próximo veniente, entre las horas legales.

La finca en remate consiste en un predio y casa sobre el condominio de la finca número 1673, inscrita de madera, de dos pisos, situada en el Chorrero de esta ciudad, y está valorada en la suma de siete mil balboas (B. 7.000.00).

Para habilitarse como postor es preciso consignar en el tribunal el cinco por ciento del valor de la finca y se admitirán posturas hasta por los dos tercios de dicho valor de las ocho de la mañana a las cuatro de la tarde de la fecha para el remate.

Panamá, Marzo 5 de 1933.
J. de la C. Pérez E.
Secretario.

AVISO

El 6 del presente mes de Marzo compré los señores Jack Leo & Co. Ltda. su establecimiento de comercio en la ciudad de Colón, Calle 11° No 2004.

(fdo.) George R. Ford.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segunda del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Domingo Jiménez A., apoderado de José R. Quintero, ha solicitado del Tribunal que le expida título constitutivo de dominio para la sucesión de Matilde Palacio, de tres fincas raíces ubicadas en la población de La Chorrera, y que se detallan a continuación:

a) Casa de un piso, madera y techo de zinc y tejas, situada en la Calle del Calvario, en la población de La Chorrera. Esta casa limita por el Norte, que es su frente, con la calle del Calvario; por el Sur, que es su fondo, con terrenos desocupados pertenecientes al Municipio; por el Este, con propiedad de Andrés Mendieta, y por el Oeste, con propiedad de la misma sucesión de Matilde Palacios. Mide la casa diez metros setenta centímetros (10.70) de frente por nueve metros diez centímetros de fondo (9.10) ocupando, por tanto, una superficie de noventa y siete metros cuadrados con treinta y siete centímetros.

b) Casa de piso, anexo a la anterior, de madera, zinc, quinchá y tejas, situada en la intersección de las Calles Calvario y Bolívar, de la misma población de La Chorrera. Esta casa limita por el Norte, con la calle del Calvario; por el Sur, que es su frente, con la calle del Calvario; por el Este, con la casa anteriormente descrita de la sucesión de la señora Palacios, y por el Oeste, que es el otro frente, con la calle Bolívar. Mide doce metros diez centímetros por nueve metros de fondo, o sea, ciento cuatro metros cuadrados con noventa centímetros; y

c) Casa de un piso, madera y techo de zinc, contigua a la anterior, situada en la Calle Bolívar, población de La Chorrera. La casa limita por el Norte con casa de la sucesión de la señora Matilde Palacio; por el Sur, con la casa de Sebastián de Sedas; por el Este, con predios municipales desocupados, y por el Oeste, que es su frente, con la calle Bolívar. Mide esta casa cuatro metros sesenta centímetros de frente (4.60) por nueve metros treinta centímetros de fondo, o sean, cuarenta y dos metros cuadrados setenta y ocho centímetros.

Las tres casas, anteriormente descritas, están edificadas en terrenos pertenecientes al Municipio de La Chorrera, según permiso extendido a la señora Palacios por el representante de dicha entidad.

Por tanto y para cumplimiento a la regla segunda del artículo 1895 del Código Judicial se fija este edicto por el término de treinta días en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia de él se entrega al interesado para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en un periódico de la localidad y una en la GACETA OFICIAL conforme lo ordena la ley, para que todo el que se crea con derecho a los Bienes descritos, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Juez,
J. M. PINILLA URRUTIA.
El Secretario,
C. Antonio Fábrega.

